

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0750-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 20 de diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202221167, de fecha 09 de agosto del 2022, conteniendo el OFICIO N° 2837-2022-SCG-PNP/V.MACREPOL-HCO/REGPOLHCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.; con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito **M02** y el **INFORME TÉCNICO N° 707-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **050741 con fecha 22/07/2022**, al ciudadano: **AGUIRRE SILVA GENGLIS YIMER**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa de Rodaje N° 02384W, con Licencia de Conducir N° **M-71564561 de la Clase B Categoría II-B**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad"**, Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M02** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2.300.00 (Dos Mil Trescientos con 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M02**, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTSV), Copia Simple de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 050741 a nombre de **AGUIRRE SILVA GENGLIS YIMER**, asimismo adiciona Copia Simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0007012 registro N° C-2256, de fecha 22 de julio, extracción al ciudadano **AGUIRRE SILVA GENGLIS YIMER** arroja el resultado: **0.55 g/l, (Cero Gramos, Cincuenta y nueve Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre)**, Conclusiones: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 707-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 16 de diciembre de 2022; en donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en el segundo párrafo de su parte concluyente que **"habiéndose visualizado a través de la consulta**